

REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES

El Consejo Universitario en sesión del 18 de diciembre de 1956, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El conocimiento de las asignaturas que se enseñan en las facultades y escuelas universitarias se acreditará, según los casos, por los siguientes medios:

- I. Pruebas ordinarias;
- II. Exámenes extraordinarios, o
- III. Exámenes a título de suficiencia.

En el caso de que el H. Consejo Técnico de una facultad o escuela resuelva, por condiciones especiales, conceder exámenes de regularización, éstos se registrarán por las reglas de los exámenes extraordinarios, o a título de suficiencia, según el caso.

Artículo 2°.- En todas las pruebas, el grado de aprovechamiento de los sustentantes se expresará numéricamente sobre una escala de 0 a 10.

La calificación final se expresará siempre en números enteros y, al efecto, se omitirán las fracciones que resulten al promediar las calificaciones de pruebas parciales o de divesos sinodales, anotando siempre el número más próximo, cuando sea .5 (punto cinco) se tomará el inmediato superior. La calificación mínima para ser aprobado es seis, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 13 y 17.

Artículo 3°.- En los planteles en que existan jefes de clases, si el consejo técnico así lo acuerda, podrá considerarse aprobado un alumno sin presentar examen de fin de cursos y sin que las pruebas realizadas hayan de sujetarse a las reglas del artículo 10, si ha obtenido un promedio superior a ocho y ha asistido al 80% o más de las clases sustentadas.

En las materias teórico-prácticas, para gozar de este derecho, el alumno deberá, además, haber efectuado el 80% de las prácticas correspondientes.

DE LAS PRUEBAS ORDINARIAS

Artículo 4°.- El aprovechamiento de los alumnos anotados en una asignatura se apreciará mediante:

- a) Exámenes que incluyen todo el programa de la asignatura, o
- b) Pruebas realizadas durante el curso, que recaigan sólo sobre una parte de él, o
- c) Realización de trabajos prácticos, o
- d) Por dichos procedimientos combinados.

Artículo 5°.- Excepto en las asignaturas que el consejo técnico determine, en uso de las facultades que le conceden los artículos 3°, 9° y 11 de este reglamento, se aplicará el sistema establecido en el inciso a) del artículo anterior.

Artículo 6°.- El consejo técnico podrá supeditar el derecho de los alumnos para presentar los exámenes finales, o para recibir las constancias de haber sido aprobados en las pruebas parciales, a la justificación de haber realizado trabajos en uno o varios seminarios o laboratorios a satisfacción del director de ellos o de los profesores designados al efecto.

Artículo 7°.- Los alumnos que hayan concurrido asiduamente a los cursos presentarán examen ordinario que abarcará todo el curso, ante un jurado formado por no menos de dos profesores, incluyendo el que lo haya impartido, salvo que éste tuviera el carácter de titular y una antigüedad no menor de tres años, caso en el cual el consejo técnico podrá facultarlo para celebrar por sí solo el examen.

Artículo 8°.- Se considerará que un alumno ha asistido asiduamente si justifica haber concurrido al 80% de las clases impartidas en el curso. El H. Consejo Técnico excepcionalmente, y con el voto de la mayoría de sus componentes podrá fijar requisitos de asistencia menores.

Artículo 9°.- El H. Consejo Técnico de cada facultad o escuela determinará, dentro de los dos primeros meses de cada año lectivo, en qué casos al aprovechamiento de los alumnos se apreciará mediante el sistema de pruebas parciales o de trabajos prácticos.

Artículo 10.- El sistema de pruebas parciales estará sujeto a las siguientes reglas:

- I. Las pruebas se realizarán por escrito, en presencia del profesor de la asignatura, de uno designado al efecto, o de ambos, a juicio del director del plantel;
- II. Los trabajos, una vez calificados por los profesores ante quienes se celebre la prueba, se enviarán a la secretaría del plantel para que queden a disposición de las autoridades universitarias;
- III. No podrá considerarse que un alumno ha sido aprobado en un curso, sin examen final, si no ha sustentado todas las pruebas parciales correspondientes y obtenido un promedio aprobatorio, y

IV. El consejo técnico, a petición de un alumno, con referencia a su propio trabajo, por una sola vez, o de oficio y con carácter general, podrá acordar, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se den a conocer en la secretaría de la facultad o escuela las calificaciones de los trabajos respectivos, la revisión de las calificaciones, que deberá quedar a cargo de una comisión formada por tres profesores titulares.

Artículo 11.- Corresponde al consejo técnico de cada facultad o escuela dictar las reglas complementarias de las contenidas en los artículos anteriores.

DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 12.- Se concederá examen extraordinario a los alumnos que habiendo estado inscritos en una asignatura, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- I. No haber presentado todas las pruebas parciales correspondientes, en aquellos casos en que se puede ser aprobado sin examen final;
- II. Tener un número de asistencias de un 40% o más de las clases impartidas, salvo el caso de que el consejo técnico de la escuela haya aprobado un requisito de asistencia menor;
- III. No haber sustentado examen ordinario teniendo derecho a ello, o
- IV. Haber sido reprobado en la respectiva asignatura con calificación de cinco.

En el caso de las dos primeras fracciones, el examen se concederá sin pago de derechos y dentro del período de exámenes ordinarios.

Sin embargo, los consejos técnicos de las escuelas podrán acordar que no se celebren exámenes extraordinarios en el período de ordinarios, en aquellas materias que impliquen prácticas y para los alumnos que no hayan realizado la totalidad de las prácticas exigidas en el curso.

Artículo 13.- El examen extraordinario se concederá con prueba oral, escrita o práctica, o mediante una combinación de las mismas, según lo determine el H. Consejo Técnico y ante un jurado compuesto por lo menos de dos profesores.

Artículo 13 bis.- En el caso de exámenes extraordinarios, que se verifiquen en el período de exámenes ordinarios, de acuerdo con los incisos I y II del artículo 12 de este reglamento, podrán celebrarse con un jurado aprobado para los ordinarios. En este caso se practicará cuando menos prueba oral y escrita.

Artículo 14.- Para considerarse aprobado un alumno en el examen extraordinario, se requerirá:

- a) Tener promedio aprobatorio de los sinodales, o
- b) Ser aprobado por lo menos por dos sinodales.

Artículo 15.- Los exámenes extraordinarios que se concedan con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 12, no serán válidos si se celebran fuera del período señalado al efecto en el calendario escolar.

Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del examen si la prueba fuera oral y de diez si escrita, deberá remitirse a las oficinas administrativas de la Universidad, la documentación respectiva.

Artículo 16.- Cuando un alumno adeude no más de dos materias para terminar sus estudios en una facultad o escuela profesional, se le concederán exámenes extraordinarios cuando los solicite; pero si se tratare de materias en las que hubiera sido reprobado, deberán transcurrir por lo menos cuarenta y cinco días de la fecha de la reprobación.

DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 17.- Se concederá examen a título de suficiencia:

I. A los alumnos de la Universidad que al solicitarlo tengan derecho a cursar la materia respectiva:

- a) Si hubieren sido reprobados en ella con calificación inferior a 5 (cinco), o
- b) Cuando a juicio de la Dirección General de Servicios Escolares haya razones especiales que justifiquen la presentación de este tipo de examen y sin que a un mismo alumno puedan concedérsele en más de la mitad de las asignaturas de un año, ni del 20% del total de la carrera correspondiente. El sólo hecho de ser aprobado un examen a título de suficiencia, no otorga derecho a solicitar nuevas materias durante el año, y

II. A personas que no hayan estado inscritas en la facultad o escuela; pero que tengan antecedentes académicos suficientes, a juicio de la Dirección General de Servicios Escolares.

Artículo 18.- Los exámenes a título de suficiencia se efectuarán ante un jurado compuesto, necesariamente, por tres sinodales, cada uno de los cuales deberá interrogar verbalmente al sustentante. La prueba escrita y la práctica, si su índole lo permitiera, serán enviadas a la secretaría del plantel.

Para considerarse aprobado un alumno en examen a título de suficiencia, se requerirá:

- a) Tener promedio aprobatorio de los sinodales, o
- b) Ser aprobado por lo menos por dos sinodales.

Artículo Transitorio.- Los exámenes extraordinarios que se hayan efectuado de acuerdo con los incisos I y II del artículo 12 de este reglamento en el período de exámenes ordinarios en el año de 1956, con un solo profesor, se considerarán válidos, si el consejo técnico de la escuela respectiva otorga un acuerdo en este sentido.

Publicado en *Gaceta de la Universidad* el 31 de diciembre de 1956.



Sustituye al Reglamento General de Exámenes, del 10 de junio de 1955, que aparece en la página (778).

Sustituido por el Reglamento de Exámenes, del 19 de diciembre de 1957, que se encuentra en la página (844).